

Asunto: Iniciativa de reforma

**PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P r e s e n t e**

CC. DIPUTADOS VLADIMIR PARRA BARRAGÁN, y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción I y 130 de la Constitución del Estado de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 123 de su Reglamento, tengo a bien someter a la consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto que aprueba la reforma la Ley Para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión es un derecho humano que debe garantizarse por el Estado, así como la publicación en medios impresos y electrónicos de estas ideas, lo que se vincula directamente con los medios informativos y con la labor del gremio de los periodistas, quienes dedican su vida a la labor informativa, como los actores más activos en el tema.

El papel de los periodistas juega un papel primordial en garantizar el derecho de la información de la sociedad, para que ésta pueda ser crítica, informada y analítica con los procesos globales que la envuelven y que se desarrollan en su circunstancia histórica.

El papel del periodismo, a su vez, es vital en el proceso también del acceso a la información libre y plural, y en la actualidad quienes dedican su vida para informar a la sociedad de los hechos que acontecen en el país corren un gran riesgo de amenazas, agresiones y asesinato.

Durante el primer semestre del 2018, la asociación ARTÍCULO 19 documentó 388 agresiones en contra de la prensa, de las cuales, 243 fueron en contra de hombres; 127 en contra de mujeres y 18 perpetradas en contra de medios.

La suma ya supera a más de 140 los periodistas asesinados y desaparecidos en México del año 2000 al presente. En la República Mexicana se agrede a un periodista cada 15.7 horas. Durante el primer semestre de 2017 (enero – junio) se registraron 1.5 agresiones diarias y se documentaron un total de 276, incluyendo 6 periodistas asesinados y 1 más desaparecido, lo que representa un incremento del 23% respecto a las registradas durante el primer semestre del 2016 (218).

Según ARTÍCULO 19, en junio del 2018, México fue el país más peligroso para la profesión en América, y el segundo en el mundo después de Siria que se encuentra en zona de guerra.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión está garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, al igual que por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Colima no escapa de esta situación de violencia. En el año 2018 se presentaron ante la COPIP, 9 quejas de agresiones a periodistas. Sin embargo, este Organismo que fue creado para garantizar la seguridad de los periodistas, se creó no por una Ley, sino por un Reglamento, y depende directamente del Poder Ejecutivo, lo que no le da independencia ni autonomía para poder generar las recomendaciones necesarias a las autoridades y garantizar así la seguridad del gremio de periodistas. Además este Órgano no cuenta con el presupuesto, ni las facultades necesarias para lograr los fines que se plantearon con su creación.

Ante esta situación es necesario generar las condiciones que permitan el respeto de los derechos humanos de los periodistas en el ejercicio de sus actividades y fortalecer este Órgano para tener una vía especializada que garantice avances en la resolución de este grave problema.

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa de reforma al con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 22

...

En el Estado de Colima se reconoce como órganos autónomos a los siguientes:

...

IX.- Comisión para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 1o, 3o, 5º, 27 y se adiciona el Capítulo IX integrado por los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-

...

La Comisión General para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de independencia en el ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones; tiene condición legal para la adquisición y la administración de su patrimonio; y cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

El Reglamento de la presente Ley dispondrá lo relativo al funcionamiento de la Comisión General.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V.- Comisión General.- A la Comisión General para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico.

Artículo 5º.- Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno del Estado, **en coordinación con la Comisión General**, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales, así como con las empresas periodísticas o propietarios de los medios de comunicación que operan en el Estado de Colima.

...

Artículo 27.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, conjuntamente con la Comisión, podrán celebrar con los patrones, empleadores que son propietarios o administradores de las empresas periodísticas o de medios de comunicación que operan en la Entidad, los convenios que sean necesarios para la capacitación para el trabajo a través de cursos, seminarios y talleres, en las diferentes instancias educativas públicas y privadas del Estado.

...

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO

Artículo 32.- La Comisión General para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones, está integrada de la forma siguiente:

I. Presidencia, que será ocupada necesariamente por un representante de los medios de comunicación, de acuerdo con la fracción III del presente artículo;

II. Secretaría Ejecutiva;

III. Cuatro Comisionadas y Comisionados de los medios de comunicación representados, uno por cada uno, de los siguientes gremios:

a. Reporteros o reporteras;

b. Articulistas;

c. Escritores y/o escritoras; y

d. Editores y/o Editoras;

IV. Dos Comisionadas y/o Comisionados ciudadanos representados, uno por cada uno de los siguientes sectores:

a. Organizaciones civiles relacionadas con el tema; y

b. Académico;

V. Una Representación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VI. Una Representación del Poder Legislativo local; y

VII. Una Representación del Poder Judicial del Estado.

VIII. Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado.

Todos los cargos de la Comisión General, con excepción de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, serán honoríficos.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Coadyuvar con la autoridad correspondiente, en la implementación de las medidas de atención o protección necesarias para prevenir la consumación de una amenaza o para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra la esfera jurídica, de los y las periodistas que lo soliciten, y que sean consecuencia del ejercicio de su profesión;

II. Emitir los dictámenes correspondientes a las solicitudes de apoyo y/o protección de periodistas que consideren que han sido violentadas sus garantías para el libre

ejercicio profesional del periodismo o que se encuentren en riesgo de menoscabo sus propios derechos humanos, garantías e integridad física y/o moral por el ejercicio de su profesión;

III. Emitir recomendaciones a autoridades para resolver los asuntos de violencia a partir de los dictámenes correspondientes a las solicitudes de apoyo y para que tomen medidas para prevenirlas;

IV. Recibir las solicitudes de intervención escritas o verbales de los periodistas que soliciten el apoyo ante atropellos de la autoridad o de cualquier otro y que se presume constituye una violación a cualquiera de las garantías que establece la Ley;

V. Emitir los acuerdos correspondientes ante autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en la Ley y dar seguimiento hasta el cumplimiento o conclusión de cada caso;

VI. Denunciar a los servidores públicos responsables de incumplir con sus funciones en la materia, en los términos que disponga la ley respectiva;

VII. Establecer los elementos objetivos necesarios para la debida evaluación del otorgamiento de las medidas de atención y protección, y la adopción de los criterios, lineamientos o protocolos aplicables a la salvaguarda de la esfera jurídica de los periodistas;

VIII. Programar, coordinar y dar seguimiento al otorgamiento de las medidas de atención y protección a los periodistas, en coadyuvancia con las instituciones especializadas, autoridades administrativas e instancias jurisdiccionales competentes;

IX. Celebrar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de sus fines y objetivos;

X. Emitir un informe anual de los casos documentados, resueltos, en trámite o archivados, en los que la Comisión General haya participado en el ejercicio del cumplimiento de la Ley;

XI. Emitir con el respaldo de las instituciones públicas, lineamientos específicos que fortalezcan el ejercicio periodístico en el Estado, bajo el principio de la transparencia y publicidad;

- XII.** Suscribir convenios educativos nacionales e internacionales para la profesionalización y educación continua del periodismo colimense en busca de la excelencia;
- XIII.** Brindar capacitación periódica a periodistas a través de cursos, seminarios y talleres en el ámbito técnico-profesional y de medidas de seguridad.
- XIV.** Adquirir los bienes necesarios para el ejercicio de sus funciones y administrar los recursos destinados para el mismo fin;
- XV.** Organizar sus áreas o unidades interiores y fijar la estructura y funcionamiento de estas;
- XVI.** Expedir el Reglamento Interior y manuales que detallen la organización y funcionamiento de la Comisión; y
- XVII.** Sesionar bimestralmente para atender los asuntos correspondientes incluidos en el orden del día;
- XVIII.** Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. Los Comisionados o comisionadas serán nombrados para su encargo por cuatro años y podrán ser propuestos para un periodo inmediato posterior, serán nombrados por mayoría absoluta por el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente o Especial respectiva, quien deberá justificar su decisión con base en los méritos y capacidades de los aspirantes, previa convocatoria pública que establezca los requisitos y procedimientos de elección, y garantizando los principios de máxima publicidad y transparencia; durarán en su encargo dos años, y podrán ser reelectos solamente para un periodo consecutivo más. Tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones de la Comisión General y tendrán la responsabilidad primordial de representar el interés del ejercicio periodístico y de la sociedad colimense.

Artículo 35. El Presidente o Presidenta de la Comisión General y el titular de la Secretaría Ejecutiva serán elegidos por los Comisionados y Comisionadas, de entre sus pares.

Artículo 36. Para ser miembro de la Comisión, además de lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley, deberán reunirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano colimense y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación, o ser mexicano por nacimiento, con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Gozar de buena reputación;

III. No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;

IV. No ser ministro de culto religioso;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, académicas o de activismo relacionadas con la materia de esta Ley.

Artículo 37. Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión General;

II. Ordenar la publicación del Reglamento Interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad que apruebe el Pleno de la Comisión;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Comisión General; y

IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Congreso;

V. Las que le confieran esta ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

VI. Representar legalmente a la Comisión;

VII. Suscribir, previa autorización del Pleno de la Comisión, convenios y contratos en los términos de esta ley;

Artículo 38. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo, en conjunto con el Presidente, la dirección del funcionamiento de los diversos órganos, unidades o áreas, conforme a los acuerdos y órdenes que dicte el Pleno de la misma y de

conformidad con la disponibilidad presupuestal aprobada. El Secretario Ejecutivo actuará también como secretario en las sesiones del Pleno de la Comisión.

Artículo 39. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer, para la aprobación de la Comisión General, los proyectos de Reglamento Interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad necesaria para la debida organización y funcionamiento de las áreas, unidades u órganos de la Comisión;

II. Nombrar y remover a los titulares de los órganos, unidades o áreas de la Comisión, previa autorización del Presidente;

III. Fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en la Comisión, en los términos señalados en el Reglamento Interior;

IV. Elaborar, actualizar y ejecutar, con la aprobación del Pleno de la Comisión:

a) Las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios;

b) Las acciones para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales;

c) Los programas para periodistas y servidores públicos acerca de la libertad de expresión.

V. Elaborar y someter a la aprobación del Pleno de la Comisión el proyecto de presupuesto anual, los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;

VI. Ejecutar, por conducto de las áreas de la Comisión, los acuerdos emitidos por el Pleno de la misma;

VII. Dictar las medidas de protección que se determinen en los casos particulares:

VIII. Rendir al Pleno de la Comisión el informe anual de las actividades desarrolladas;

IX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento acerca de la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo;

X. Emitir acuerdos y circulares que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión; y

XI. Las que le confieran esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Las decisiones de la Comisión General serán tomadas en un proceso transparente, deliberativo y a través del voto por mayoría, mismo que deberá estar documentado en el acta de la sesión correspondiente e incluirá las opiniones y puntos de vista de los integrantes. En caso de empate en la votación, el Presidente o la Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 41.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por escrito y podrá ser enviada por medios electrónicos, siempre que se asegure su adecuada notificación a las y/o los integrantes de la Comisión General con tres días hábiles de anticipación, señalando fecha, hora y lugar de la sesión.

Artículo 42.- La Presidencia deberá convocar a sesiones extraordinarias cuando por la relevancia o urgencia del tema a tratar se estime necesario, o a solicitud de alguna o alguno de los integrantes de la Comisión General, y en caso de que se acredite riesgo inminente para el periodista y sus familiares, solicitará medidas cautelares ante las instancias correspondientes para la protección de su integridad personal.

Artículo 43. El patrimonio de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas será destinado al cumplimiento de sus atribuciones y se integrará por los conceptos siguientes:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los que sea titular;
- II. El presupuesto que anualmente le asigne el Congreso del Estado;
- III. Los donativos económicos o en especie, otorgados por terceras personas nacionales o extranjeras, siempre que sean de reconocida solvencia moral y se dediquen a la promoción, difusión, divulgación, análisis e investigación de los derechos humanos;

- IV. Las herencias, legados, subsidios o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;
- V. Las percepciones derivadas de suscripciones, pago de cuotas de inscripción por la participación en cursos, seminarios, programas de estudio y análogos; y
- VI. Los beneficios que obtenga de su patrimonio.

Artículo 44.- Las recomendaciones de la Comisión General no tendrá carácter vinculante para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja.

La autoridad o servidor público a quien se dirija la recomendación deberá dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, pudiendo solicitar a la Comisión General, se amplíe cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no fueran aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión General, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Periódico Oficial del Estado de Colima”

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto de reforma.

TERCERO.- Dentro del plazo de 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto de reforma, deberán realizarse el Reglamento de la Comisión General respectivo.

CUARTO.- En el ejercicio fiscal 2019 se creará la partida correspondiente para brindarle el presupuesto necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines y objetivos de la Comisión General.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 21 de febrero de 2019

**DIPUTADO VLADIMIR PARRA
BARRAGÁN**

**DIPUTADA BLANCA LIVIER
RODRÍGUEZ OSORIO**

**DIPUTADO JULIO ANGUIANO
URBINA**

**DIPUTADO ARTURO GARCÍA
ARIAS**

**DIPUTADA FRANCIS ANEL
BUENO SÁNCHEZ**

**DIPUTADA ARACELI GARCÍA
MURO**

**DIPUTADA ALMA LIZETH
ANAYA MEJÍA**

**DIPUTADO GUILLERMO
TOSCANO REYES**

**DIPUTADO LUIS ROGELIO
SALINAS SÁNCHEZ**